PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE MAYO DE 2007	Suplemento 6751 C

No.- 22421

ACUERDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSEJO de la JUDICATURA del Poder Judicial del Estado de Tabasco

ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO, A 15 DE MAYO DE 2007.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51

FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

HACE CONSTAR:

Que en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha siete de mayo del año dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el acuerdo siguiente:

ACUERDO DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA DETERMINAR EL DESTINO DE LOS BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS, QUE YA NO REPRESENTAN NINGUNA UTILIDAD.

NÚMERO 02/2007.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. En los términos del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Judicial del Estado, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Paz y en Juzgados para Adolescentes que administrarán la justicia de

acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, es un órgano con autonomía técnica, de gestión y de resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial. - - - - - - - - - - -

TERCERO. Por imperativo del aludido artículo 55 BIS de la Constitución Local, en concordancia con la fracción III del numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, tiene la facultad de expedir Acuerdos Generales que sean necesarios para el debido ejercicio de sus funciones administrativas. -

CUARTO. De acuerdo con lo anterior, este Consejo de la Judicatura está obligado a proveer lo concerniente a la suerte de los bienes que hasta hoy día se encuentran bajo el resguardo de los Juzgados Penales, Mixtos, de Paz y para Adolescentes que integran los diecinueve Distritos Judiciales del Estado. -

QUINTO. A la fecha existen bienes que en su momento pertenecieron a particulares, que fueron asegurados o decomisados y no reclamados dentro del plazo legal señalado para ese efecto; por lo que es de urgente necesidad liberar los espacios donde se encuentran

depositados tales bienes, que en su gran mayoría se encuentran totalmente deteriorados y por los mismo resultan inservibles. - - - - - - -

SEXTO. Atendiendo al estado de deterioro en que se encuentran los bienes referidos, resulta inoperante destinarlos a instituciones de procuración y administración de justicia, como lo prescribe el numeral 139 del Código de Procedimientos Penales, por lo que podrán ser destruidos, quedando a cargo del titular de cada Juzgado, la realización del procedimiento contemplado para ello en la ley de la materia, *elaborando el acta correspondiente en la que detallarán los objetos que se destruyen, la relación de su origen, el número del expediente al que correspondan y los demás datos que resulten pertinentes.* -

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 BIS, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 44, párrafo primero y 47 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expide el presente: -

A C U E R D O

PRIMERO. Este acuerdo tiene por objeto establecer las bases para determinar el destino de los bienes asegurados y decomisados, que ya no representen utilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36, segundo párrafo, del Código Penal y 139 del Código de Procedimientos Penales, ambos vigentes en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Podrán ser destruidos los bienes decomisados, así como los asegurados, que estén a disposición de los Jueces Penales, Mixtos, de Paz y para Adolescentes, pertenecientes a este Poder Judicial, de los cuales se hubiera ordenado su devolución y no hubiesen sido reclamados dentro del plazo legal correspondiente por la parte interesada, y que se encuentren en condiciones de deterioro tal que a simple vista, o bien, por dictamen pericial que así lo determine en su caso, no representen ninguna utilidad. - - - - - - - - - - -

TERCERO. Los Jueces Penales, Mixtos, de Paz y para Adolescentes, serán los encargados de llevar a cabo ese procedimiento, debiendo elaborar las actas circunstanciadas y fijaciones fotográficas correspondientes, así como apegarse a las prescripciones contenidas en el artículo 139 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; coordinándose al efecto, con un Consejero integrante de la Comisión de Administración de este Consejo, que será asistido por el Secretario General del propio Organismo, la Dirección de Contraloría y la Oficialía Mayor de este Poder Judicial; de igual manera, se les faculta para que en los casos que consideren estrictamente necesarios, antes de proceder a la destrucción de los referidos bienes objeto de delito, recaben la opinión de peritos en la materia de los autorizados por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

CUARTO. Quedan exceptuados de este Acuerdo, las armas de fuego decomisadas, toda vez que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con el 95 de su Reglamento, éstas deberán ser remitidas a la

Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la 30ª Zona Militar, para los efectos legales a que haya lugar. -

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General del Consejo, a la Directora de Contraloría y al Oficial Mayor del Poder Judicial, para que realicen las acciones de coordinación conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo. -

TERCERO. Se instruye asimismo, al Secretario General del Consejo, para que gestione la publicación ordenada, emita la circular mediante la cual haga del conocimiento de los Jueces Penales, Mixtos, de Paz y para Adolescentes del Poder Judicial del Estado, el presente Acuerdo; verifique su ejecución, bajo la supervisión del Consejero representante de la Comisión de Administración e informe oportunamente al Pleno del Consejo, de su cumplimiento. -

EL LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA:

QUE ESTE ACUERDO FUE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, LICENCIADOS, **RODOLFO CAMPOS MONTEJO, MARIO DÍAZ LÓPEZ, LETICIA CAMACHO ARIAS, LORENZO GÚZMAN VIDAL, JOEL ANTONIO ROMÁN ACOSTA, FRANCISCO ENRIQUE BARTILOTTI CAHERO Y CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ,** ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, **LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.-** AL MARGEN Y AL CALCE OCHO FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. - DOY FE. -

CONSEJO de la JUDICATURA del Poder Judicial del Estado de Tabasco SECRETARIA GENERAL

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.